



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
Oficina del Procurador del Trabajo

Hon. Román M. Velasco González
Secretario

7 de mayo de 2007

Consulta Núm. 15549

Acusamos recibo de su consulta que recibimos con fecha del *Día Internacional de los Trabajadores* el 1 de mayo de 2007. En la misma usted nos presenta la siguiente situación conforme al texto de su carta:

"Pregunta #1: ¿Cuál es la tarifa ("rate") legal aplicable para el pago de las horas extras diarias trabajadas por empleados que laboran por hora en las industrias de restaurantes, ventas al detal, comercio al por mayor, hoteles y construcción, cuando el patrono está cubierto por la Ley Federal de Normas Razonables del Trabajo (F.L.S.A.), y no está exento bajo alguna disposición de dicha ley?"

Pregunta #2: Con respecto a aquellos patronos a quienes les aplican las disposiciones de los decretos mandatorios promulgados bajo la Ley Núm. 8 del 5 de abril de 1941, referente a la tarifa doble para el pago de horas extras diarias, garantías de compensación mínima o el día feriado con paga, ¿se limita la obligatoriedad de conceder dichos beneficios solamente con respecto a aquellos empleados por hora que trabajaban para el patrono antes del 1 de agosto de 1995?"

Consulta Núm. 15549

7 de mayo de 2007

Página 2

Su consulta ha sido planteada con anterioridad a esta Procuraduría, por lo que, le estamos enviando copia de la consulta número 15285, 15280, 15248 y 14407 que versa, en parte, sobre este aspecto y las mismas continúan vigentes.

Esta es la política pública oficial del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos. Nos reafirmamos en la misma.

Esperamos que esta información le resulte útil.

Solidariamente,



Félix J. Bartolomei Rodríguez
Procurador del Trabajo

Anejos